

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2334
(13 de Noviembre de 2014)
POR CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE IMPONEN UNAS
OBLIGACIONES**

El Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 3930 de 2010, establece las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1630 del 4 de Agosto de 2014, el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** con **NIT 800150861-1**, el cual tiene una sede denominada Dirección Regional Sur y su Directora Regional es la Doctora **LINA MARIA RAMOS ARANDA**, identificada con cedula No. 42.105.198 expedida en Pereira, solicitó ante este despacho **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el proyecto **"INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA PITALITO"**, Diagonal 3 Sur No. 1ª- 89, zona urbana del municipio de Pitalito.


Que mediante Auto No. 087 del 11 de Agosto de 2014, se dio inicio al trámite de Permiso de Vertimientos para el proyecto en mención; de otra parte, en el mismo acto administrativo se establece que una vez cancelados los servicios de evaluación se deberá realizar visita de inspección ocular por parte de funcionario comisionado por la CAM. Se allega publicación en un diario de circulación Departamental, al igual que en la Cartelera de la DTS de la CAM; no se presentan oposiciones a dicho trámite.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el concepto técnico Nro 542 del 30 de octubre de 2014, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 27 de Octubre de 2014, se efectuó recorrido por las áreas que componen las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Pitalito, ubicada en la Diagonal 3 Sur No. 1ª – 89, zona urbana del municipio de Pitalito. En relación al uso del suelo del establecimiento existe dentro de la solicitud el oficio SMP:07-0074 del 12 de Enero de 2010, emitido por la Secretaría de Planeación Municipal, el cual señala la actividad a desarrollar le corresponde un uso de suelo permitido.

Durante la inspección se estableció que la actividad generadora de vertimientos en la realización de necropsias medicolegales, la cual consiste en efectuar estudios de los cadáveres con el propósito de establecer la causa de la muerte.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Es necesario indicar que en el establecimiento se generan aguas residuales ordinarias o domesticas y vertimientos especiales, los cuales se drenan de manera independiente las primeras van directamente al alcantarillado, mientras que las segundas son evacuados a un sistema de tratamiento de aguas residuales y posteriormente se descargan a la red de alcantarillado urbano.

Durante la visita al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Unidad Básica Pitalito, se estaba adelantando procedimientos medicolegales a dos cuerpos, por lo cual no fue posible ingresar al laboratorio por restricciones legales. Se procedió a verificar los vertimientos que se generan, en tal sentido llama la atención que este no registra mayor variación en parámetros como olor, color y presencia de sólidos.

1. CONCEPTO TECNICO

Durante la inspección se estableció que el sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra en funcionamiento y que los vertimientos son evacuados hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales el cual consiste en:

Trampa de grasas

Está compuesta por cuatro muros de concreto reforzado, una losa maciza de fondo para transferencia de cargas gravitacionales, la cual está apoyada en un suelo mejorado con material granular. La trampa de grasas remueve cargas contaminantes por flotación de sólidos, la cual tiene una capacidad de 0.6 m³

Largo: 2.00 metros


Ancho: 0.5 metros

Profundidad: 0.7 metros

Dentro de la documentación aportada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unida Básica Pitalito presenta el Informe de Monitoreo del sistema de tratamiento de aguas residuales, emitidos por el laboratorio SGS Environmental Service, del 23 de Diciembre 2013. Se procedió a verificar la acreditación de este laboratorio por el IDEAM y si están amparados los parámetros analizados, por tal razón son aceptados dentro del trámite de Permiso de Vertimientos

A continuación se relacionan los resultados de laboratorio:

Parámetro	Unidades	Entrada	Salida	Carga Ent Kg/ día	Carga Sal Kg/ día	% Remoción
pH	Unid	7.84	7.64	N.A	N.A	N.A
T°	°C	24.8	25.0	N.A	N.A	N.A
Cianuro	mg/ L	0.028	0.013			
DBO5	mg/ L	497	51.2	4.294	0.973	90%
DQO	mg/ L	843	64.7			
Detergentes	mg/ L	18.0	2.77			
SST	mg/ L	930	72.7	1.381	0.1555	92 %
Grasas y Aceites	mg/ L	121	14.1	1.045	0.268	88 %

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Mercurio	mg/ L	<0.002	<0.002			
Q	L/ s	0.10	0.22	N.A	N.A	N.A

Teniendo en cuenta los resultados del monitoreo antes citados, se tiene que el sistema tiene una alta eficiencia en remoción de carga contaminante y que cumple con los porcentajes de remoción en carga contaminante de acuerdo al Decreto 1594 de 1984 para los parámetros DBO5, SSY y Grasas y aceites, se conceptúa que es viable otorgar el Permiso de Vertimientos.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el Diario **LA NACION** el día 19 de Septiembre de 2014 y en la cartelera de la CAM, no se presentaron oposiciones.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso de Vertimientos. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2010, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

Que de conformidad con el Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso de Vertimientos. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado


RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** con NIT **800150861-1**, el cual tiene una sede denominada Dirección Regional Sur y su Directora Regional es la Doctora **LINA MARIA RAMOS ARANDA**, identificada con cedula No. 42.105.198 expedida en Pereira, para el proyecto "**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA PITALITO**", Diagonal 3 Sur No. 1ª- 89, zona urbana del municipio de Pitalito, coordenadas X780594- Y695922. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años para que el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA PITALITO** un caudal de 0.22 lps, al alcantarillado municipal el cual posteriormente descarga sobre el río Guarapas de manera intermitente y en las concentraciones indicadas en los análisis de laboratorio efectuados.

ARTICULO TERCERO: La Dirección Territorial Sur, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO CUARTO: Se impone como obligación, efectuar monitoreo del sistema de tratamiento de aguas residuales en un término de un (1) año, contado a partir de la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

notificación del presente permiso el cual debe ser realizado por un Laboratorio acreditado por el IDEAM. Se debe medir como mínimo los parámetros de pH, T°, Caudal, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales y grasas y Aceites, a la entrada y a la salida del sistema y de esta manera establecer la eficiencia de la remoción en carga contaminante.

ARTICULO QUINTO: Los residuos resultantes de la actividad de mantenimiento y operación de cada uno de los componentes del pretratamiento y tratamiento deberán ser recogidos y almacenados adecuadamente (refrigeración) cuando sea anatomopatológicos y entregarlos a una empresa autorizada para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTICULO NOVENO: La CAM, se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciera necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DECIMO: De igual manera se le confiere los derechos y condiciones para solicitar modificaciones total o parcial del mismo cuando este se haya variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgar este permiso.

ARTICULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución, la Doctora **LINA MARIA RAMOS ARANDA**, identificada con cedula No. 42.105.198 expedida en Pereira, quien actúa en calidad de Directora Regional Sur del **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES con NIT 800150861-1** o a quien haga sus veces o a quien autorice, haciéndole saber que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 072/ 2014
Proyecto: LORENA CR